



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que obra respuesta de varias entidades financieras frente a las solicitudes de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2015 00 86600			
EJECUTANTE	AFP Protección S.A.	NIT No.	800.138.188-1
EJECUTADA	Miguel Ricaurte	C.C. No.	17.185.792
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 20 de enero de 2022 se requirió nuevamente a las siguientes entidades financieras, so pena de sanción, para que dieran tramite respecto de los oficios de embargo reseñados por este Despacho:

Entidad Bancaria	Oficio No.
Banco de Occidente	0092
Banco Popular	0093
Bancolombia	0094
Banco Davivienda	0095
Banco de Bogotá	0097
BCSC	0098
Banco Av.Villas	0099

A la fecha, solamente dieron respuesta al requerimiento realizado el Banco Caja Social y el Banco de Bogotá, respuestas que deberán ser puestas en conocimiento de la parte ejecutante.

Por otro lado, ante el incumplimiento reiterado y sin justificación alguna por parte de las demás entidades financieras, el Art. 44 del C.G.P., señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...) **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. (...)” (Negrilla y subrayado propio).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la lectura de la norma anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha ha transcurrido más de un año desde el requerimiento realizado por el Despacho, sin que obre la totalidad de respuestas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por los Banco Caja Social – BCSC y Banco de Bogotá, las cuales obran en el expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA de incidente de desacato a orden judicial en contra de las siguientes entidades financieras:

Entidad Bancaria	Oficio No.
Banco de Occidente	0092
Banco Popular	0093
Bancolombia	0094
Banco Davivienda	0095
Banco Av.Villas	0099

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades financieras señaladas en el numeral anterior, de la apertura de incidente de desacato en su contra, por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 066 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1456267a9773c98d9f2fd6aed8ea25cb9254bfe49f5d50fe5a98465ac93c8ced

Documento generado en 14/06/2023 07:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>